

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS
DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
ORIENTACIÓN, LEY NÚMERO 8863 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

EXPEDIENTE N.º _____

PROYECTO DE LEY

REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN, LEY NÚMERO 8863 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Expediente N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

[EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PENDIENTE A DECISIONES DE ASAMBLEA]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN, LEY NÚMERO 8863 DE
18 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el inciso a) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010; cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

*a) Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado de bachiller, licenciatura, maestría o doctorado en Orientación, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada; **no obstante, para poder acceder al ejercicio profesional, necesariamente el título de bachillerato deberá ser específicamente en Orientación.***

ARTÍCULO 2º.- Se adiciona un inciso al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010; el nuevo inciso será el f) y se leerá de la siguiente manera:

f) *Aprobar las pruebas de incorporación, así como cumplir los planes remediales que sean necesarios cuando presenten planes de estudios incompletos o deficientes.*

ARTÍCULO 3º.- Se modifican los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010, que se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Junta Directiva y Fiscalía

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, y tres vocales. **La Fiscalía es la encargada del control de los órganos del Colegio y de vigilar el cumplimiento de la presente ley.**

ARTÍCULO 22.- Duración de funciones

Los miembros de la Junta Directiva **y Fiscalía** durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Un año se renovarán la Presidencia, la Secretaría, la Fiscalía propietaria y los vocales uno y tres y, el siguiente año, la Vicepresidencia, la Tesorería, la Fiscalía suplente y el vocal dos.

ARTÍCULO 4º.- Se modifica el inciso c) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010; cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

c) Suspensión de **un día hasta** veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta.

Rige a partir de su publicación.